

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 13</b>

EST-VCT-GGN-210

**ESTADO No. 210**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-131	CAROLINA CENDALES FORERO, JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES, CARLOS ANDRES CENDALES FORERO, MARIA INES RUIZ AREVALO, JOSE LIBARDO RUIZ AREVALO y LILIANA CENDALES PINILLA PINILLA	09/12/2022	GET N.º 246	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentada como respuesta al requerimiento del AUTO GSC-ZC 001100 del 27 de julio del 2020 donde se solicitó una modificación por aumento de volumen de la producción y además se evidencio la adición de bocaminas para el Contrato de Concesión Integrado <b>No. EGF-131</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 389 del 07 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por una sola vez</b> a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. EGF-131</b>, bajo apremio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indican los numerales 3.1.3 y 3.2.3 para la Estimación de los Recursos Minerales y la Estimación de la Reservas Minerales respectivamente, los cuales hace parte integral de este acto administrativo, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información solicitada en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 389 del 07 de diciembre de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo no afecta los recursos definidos; sin embargo, si no se allega la misma, se aplicará lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. <b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Requerir a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. FLH- EGF-131</b>, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y la Resolución No. 100 de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 389 del 07 de diciembre de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares</p>

					<p>del Contrato de Concesión <b>No. EGF- 131</b>, que deben contar con el acto administrativo, de actualización de la viabilidad ambiental expedido la Autoridad Ambiental competente, a nombre de los actuales titulares. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación de los titulares de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión <b>No. EGF-131</b> debidamente actualizada y respecto a la multa por haber los titulares presentado la información de manera extemporánea, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar a los titulares del Contrato de Concesión <b>No. EGF- 131</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>CAROLINA CENDALES FORERO, JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES, CARLOS ANDRES CENDALES FORERO, MARIA INES RUIZ AREVALO, JOSE LIBARDO RUIZ AREVALO y LILIANA CENDALES PINILLA</b>, titulares del Contrato de Concesión <b>No. EGF-131</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.</b>	<b>07/12/2022</b>	<b>VSC N.º 140</b>	<p>Teniendo en cuenta las cláusulas antes citadas y las demás disposiciones del contrato, es del caso REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A. para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo establecido en la ley allegue: 1-Listado de activos (bienes muebles e inmuebles) ACTUALIZADO en formato Excel, que contenga código y descripción del activo, fecha y valor de adquisición, depreciación acumulada, valor neto o saldo en pesos colombianos. 2-Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2021, con sus respectivas notas y dictamen de los revisores fiscales. 3-Balance de Prueba a 31 de diciembre de 2021 a nivel de subcuenta. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de</p>

					Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11387</b>	<b>ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.</b>	<b>07/12/2022</b>	<b>VSC N.º 141</b>	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, que, como resultado de la evaluación técnica documental de los radicados ANM Nos 20221001673562 del 31-01-2022, 20221002029232 del 23-08-2022, 20221002051712 del 06-09-2022 y 20221002075012 del 23-09-2022 relacionados con los requerimientos realizados en los Autos VSC-183 del 07 de noviembre de 2021 y VSC-86 del 11 de julio de 2022, fue emitido el Concepto Técnico VSC-230 del 24 de noviembre de 2022 que se acoge mediante el presente acto administrativo. 2.2. REQUERIR a la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del contrato de concesión No 11387, para que dentro del término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el complemento del estudio geotécnico con la presentación de los valores de probabilidad de fallas para las diferentes secciones, referidas en la figura 3 del Concepto Técnico VSC-230 del 24 de noviembre de 2022 y los respectivos análisis bajo las condiciones a nivel estático y pseudo estático, lo anterior requerido en el Auto VSC-183 del 07 de noviembre de 2021. 2.3. ACEPTAR la respuesta efectuada por la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., dentro del contrato No 11387, a los requerimientos realizados en los Autos VSC-183 del 07 de noviembre de 2021 y Auto VSC-086 del 11 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico VSC-230 del 24 de noviembre de 2022. 2.4. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, tener en cuenta lo analizado en las “Consideraciones técnicas de la ANM”, del Concepto Técnico VSC-230 del 24 de noviembre de 2022. 2.5. Se INFORMA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 11387, que la evaluación realizada por esta entidad, está basada en la información presentada por la sociedad titular, siendo la veracidad de la misma responsabilidad de éste, la cual será objeto de verificación en desarrollo de las visitas de fiscalización. 2.6. Poner en conocimiento de la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, titular del contrato No 11387, el Concepto Técnico VSC-230 del 24 de noviembre de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>PROPUESTA DE CONTRATO DE</b>	<b>070-89 Radicado 48221</b>	<b>JOSE RUBEN ARAQUE NOCOBE</b>	<b>09/12/2022</b>	<b>GCM No. 211</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER</b> al señor <b>JOSE RUBEN ARAQUE NOCOBE</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 17580661, prórroga por el término de treinta (30) días

<p><b>CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</b></p>					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 182 del 13 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48221, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48221. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</b></p>	<p>070-89 Proyecto Ancon</p>	<p>VIRGINIA LEON MORALES</p>	<p>09/12/2022</p>	<p>GCM No. 214</p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la señora <b>VIRGINIA LEON MORALES</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 24017254, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 192 del 15 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Ancon, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Ancon. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA</b></p>	<p>070-89 Proyecto Bella Vista</p>	<p>VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA</p>	<p>09/12/2022</p>	<p>GCM No. 206</p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la sociedad <b>VIAS DE COLOMBIA LIMITADA - VICOL LTDA</b>, con NIT. 826001638-1, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 187 del 14 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales</p>

DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO					en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 para el Proyecto Bella Vista, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 para el Proyecto Bella Vista. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO	070-89 Proyecto Carboleonas	MEGAMINERALES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - MEGAMINERALES S.A.S.	09/12/2022	GCM No. 209	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la sociedad <b>MEGAMINERALES S.A.S. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - MEGAMINERALES S.A.S.</b> , con NIT. 901098646 -7, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 190 del 15 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto Carboleonas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto Carboleonas. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN	070-89 Proyecto Comaita Norte	FRANCISCO JOSE GRIJALBA APONTE	09/12/2022	GCM No. 208	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> al señor <b>FRANCISCO JOSE GRIJALBA APONTE</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1020788212, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 189 del 15 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Comaita Norte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en

MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO					el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Comaita Norte. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO	070-89 Proyecto Cómeza	COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S	09/12/2022	GCM No. 207	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a la sociedad <b>COMPAÑIA EXPORTADORA DE CARBONES DE COLOMBIA SAS - COEXCCOL S.A.S</b> , con NIT. 900904214-4, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 188 del 14 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto Cómeza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto Cómeza. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO	070-89 Proyecto San Antonio	PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA, DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO	09/12/2022	GCM No. 205	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a los señores <b>PEDRO ENRIQUE PERICO MONTAÑA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1014285085 y <b>DENNYS ADRIANA GOMEZ ROMERO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 24100524, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 186 del 14 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto San Antonio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en

					virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070 – 89 - Proyecto San Antonio. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</b>	<b>070-89 Proyecto Ruchical</b>	<b>VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ</b>	<b>09/12/2022</b>	<b>GCM No. 210</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> al señor <b>VICTOR HUGO SIERRA LANDINEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 4235082, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 191 del 15 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Ruchical, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 - Proyecto Ruchical. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</b>	<b>070-89 Radicado 48537</b>	<b>CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO, MARIA ANGELA NOVA TELLEZ, BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO</b>	<b>09/12/2022</b>	<b>GCM No. 213</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> a los señores <b>CARLOS JULIO GOMEZ PATIÑO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 4208028, <b>MARIA ANGELA NOVA TELLEZ</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 23913570 y <b>BLANCA GLADYS VIRGUEZ ALONSO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 41508307, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 183 del 13 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48537, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89

					<p>– Radicado 48537. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</b></p>	<p><b>070-89 Radicado 48543</b></p>	<p><b>JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ</b></p>	<p><b>09/12/2022</b></p>	<p><b>GCM No. 212</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> al señor <b>JOSE CLIMACO FONSECA LOPEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4233932, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 184 del 13 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48543, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89 – Radicado 48543. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES EN VIRTUD DE LA DEVOLUCIÓN DE ÁREA PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA CON BENEFICIARIO DIRECTO</b></p>	<p><b>070-89-008</b></p>	<p><b>EDGAR ORLANDO CASTRO SILVA</b></p>	<p><b>09/12/2022</b></p>	<p><b>GCM No. 204</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> al señor <b>EDGAR ORLANDO CASTRO SILVA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 9530813, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del Auto GCM No. 185 del 14 de septiembre de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89-008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO ÚNICO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales en virtud de la devolución de área para la formalización minera con beneficiario directo No. 070-89-008. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede</p>

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.</b>	<b>09/11/2022</b>	<b>VSC N.º 143</b>	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: - El monto de las contraprestaciones liquidadas por el grupo de Regalías y Participaciones en el memorando No. 20223500321933 de diciembre 05 de 2022, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre para el embarque 81. 2. PONER en conocimiento del titular minero, la liquidación de las contraprestaciones efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones del embarque 81, para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b>	<b>ARE-SHU-16071</b>	<b>JORGE ENRIQUE TANCO NIEVES, DAGOBERTO VASQUEZ BEJARANO, JOSE FREDY GARCÍA RAMIREZ, DIEGO MELLIZO BOLAÑOS, JAIME RUEDA SANCHEZ, JUAN DAVID PULGARÍN MUÑOZ, LUIS FANOR ROMERO BORRERO, JULIAN POLANCO BORRERO, JOSE ARNULFO BONILLA</b>	<b>09/12/2022</b>	<b>VPF-GF N.º 121</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018, modificada a través de la Resolución VPPF No. 309 del 30 de octubre de 2020, ubicada en los municipios de Cali y Candelaria en el departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <b>término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo</b> , realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <b>numerales 3.1.2. y 3.1.3. (recursos), 3.2.2 y 3.2.3 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 235 del 24 de junio de 2022</b> , so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. <b>PARÁGRAFO:</b> Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en los <b>numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico GET No. 163 del 30 de agosto de 2021</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo

**CHAUX, MARINO  
RUEDA SANCHEZ,  
JESUS ANTONIO  
RUEDA SANCHEZ,  
ISMAELINA  
BELALCÁZAR,  
HAMILSON PÉREZ  
JARAMILLO**

dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** los **Conceptos Técnicos GET No. 235 del 24 de junio de 2022 y GET No. 163 del 30 de agosto de 2021**, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018, modificada a través de la Resolución VPPF No. 309 del 30 de octubre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. **ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
1	JORGE ENRIQUE TANCO NIEVES	16757806
2	DAGOBERTO VASQUEZ BEJARANO	94431577
3	JOSE FREDY GARCÍA RAMIREZ	17351329
4	DIEGO MELLIZO BOLAÑOS	94295331
5	JAIME RUEDA SANCHEZ	16721953
6	JUAN DAVID PULGARÍN MUÑOZ	16925211
7	LUIS FANOR ROMERO BORRERO	16750554
8	JULIAN POLANCO BORRERO	16829499
9	JOSE ARNULFO BONILLA CHAUX	16704776
10	MARINO RUEDA SANCHEZ	16666646
11	JESUS ANTONIO RUEDA SANCHEZ	16625144
12	ISMAELINA BELALCÁZAR	29498111
14	HAMILSON PÉREZ JARAMILLO	94372036

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. **ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

<p><b>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</b></p>	<p><b>ARE-SJV-08331</b></p>	<p><b>EDUARDO QUINTERO FIERRO, EDIMER CERQUERA ORTIZ, JOSE LUIS MONJE CAMACHO, CLAUDIA CONSTANZA FIERRO, EFRAIN PERDOMO RAMÓN, PEDRO NEL CORDOBA VALDERRAMA, JAVIER GARCÍA CÓRDOBA, ALIRIO ARAUJO ESCOBAR, ARNOLDO ARAUJO CASTILLO, LUIS OCTAVIO GÓMEZ ARIAS</b></p>	<p><b>09/12/2022</b></p>	<p><b>VPF-GF N.º 122</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a los beneficiarios del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución No. 128 del 09 de junio de 2017, delimitada definitivamente a través de la de Resolución VPPF No. 273 de 30 de septiembre de 2020, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realicen los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los numerales 3.1.3. (recursos) y 3.2.2 (reservas) del Concepto Técnico GET No. 275 de 19 de julio de 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020. <b>PARÁGRAFO:</b> Con la información que presente la comunidad minera beneficiaria en respuesta a lo requerido en el presente artículo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 275 de 19 de julio de 2022 que remite al numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 199 de 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería <b>COMUNICAR</b> los <b>Conceptos Técnicos GET No. 275 de 19 de julio de 2022 y GET No. 199 de 24 de noviembre de 2020</b>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SJV-08331, para atender las recomendaciones señaladas. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del</p>
--	-----------------------------	--	--------------------------	------------------------------	---

artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía No.
Eduardo Quintero Fierro	4.951.822
Edimer Cerquera Ortiz	83.237.565
Jose Luis Monje Camacho	12.124.966
Claudia Constanza Fierro	26.607.156
Efraín Perdomo Ramón	83.237.303
Pedro Nel Córdoba Valderrama	11.220.820
Javier García Córdoba	83.237.751
Alirio Araujo Escobar	83.237.962
Arnoldo Araujo Castillo	4.951.992
Luis Octavio Gómez Arias	17.671.669

**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. **ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo